

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

(DNCP)

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIONES

Con la promulgación de la Ley N°2051/2003, las facultades de aplicación de la normativa sobre compras públicas fueron asignadas al Ministerio de Hacienda, mediante la creación de una dependencia interna con rango de Dirección General, llamada la “Unidad Central Normativa y Técnica”.



Posteriormente, la Ley N°3439 del año 2007 que modifica a la Ley N°2051/2003 creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N°2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Subsiguientemente, la Ley N°7021 del año 2022, creó el Sistema Nacional de Suministro Público a fin de regular al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro Público, sustituyendo a la Ley N°2051/03; y sus modificaciones y ampliaciones.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, en la forma y con el alcance determinado por la Ley 7021/2022.

La DNCP es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público y relacionada con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de

Hacienda¹. La ley le asigna determinadas competencias, delegándole funciones legislativas, pero siempre bajo algún medio de control del Poder Ejecutivo.

Que la DNCP sea una institución autónoma significa que tiene un régimen jurídico que le asegura una relativa independencia y, que, además, tiene competencia para regular mediante reglamentos determinadas esferas de actividad económica o social y para aplicar esas normas dictadas por ella misma.

A su vez, que sea una institución autárquica significa que posee personalidad jurídica, lo que conlleva la capacidad general para contratar y asumir responsabilidad y significa que cuenta con patrimonio y recursos propios.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) **cuenta con la facultad de verificar los procedimientos de contratación en cualquier etapa de su ejecución**, y que las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, implementando para ello mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

- **Emitir reglamentos técnicos** que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público.
- **Realizar investigaciones**, de oficio o por denuncias, respecto a procedimientos de las contrataciones públicas.
- **Sustanciar y resolver las protestas.**
- **Suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal, los**

¹ Actualmente Ministerio de Economía y Finanzas, Ley N°7158/2023.

procedimientos de contratación y de ejecución contractual sometidos a su análisis en el marco de los procedimientos de protestas e investigaciones.

- **Sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley.
- **Realizar los procedimientos de avenimiento** cuando las partes así lo requieran.
- **Resolver las reconsideraciones** que se promuevan en el marco de los mecanismos de impugnación y sumarios.
- **Verificar, de oficio o por denuncia, la ejecución de los contratos y sus modificaciones**, que hayan suscrito las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público.
- **Elaborar y difundir manuales, guías, materiales y documentos estándar de uso obligatorio** para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la Ley.
- **Administrar el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).**
- **Reglamentar las funciones y sugerir la estructura de las Unidades Operativas de Contratación, Unidades Ejecutoras de Proyectos, Administradores de Contratos y de los demás usuarios del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP)**, así como establecer los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares y funcionarios de las mismas.
- **Realizar revisiones técnico-normativas** en las materias a que se refieren la Ley y sus reglamentos.
- **Administrar el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y el Registro de Sanciones**, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

- **Capacitar a las Unidades Operativas de Contratación, a los proveedores y la ciudadanía en general**, sobre las materias reguladas en la Ley.
- **Fomentar y apoyar el desarrollo de programas de capacitación y especialización académica para funcionarios** que se desempeñen en las Unidades Operativas de Contratación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.
- **Revisar la documentación de los procedimientos de contrataciones públicas** en las distintas etapas de su ejecución, pudiendo tomar las acciones que resulten pertinentes.
- **Implementar el uso de la firma electrónica o digital**, en base a la reglamentación vigente, así como establecer las políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.
- **Diseñar, administrar y mantener el Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas**, de utilización obligatoria, desde la elaboración del presupuesto.
- **Elaborar y administrar su presupuesto** conforme a las asignaciones fijadas en la Ley y sus reglamentos.
- **Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma**, reglamentar sus funciones y atribuciones, y modificarlas.
- **Fomentar la competencia** en el ámbito de las contrataciones públicas.
- Las demás funciones y atribuciones establecidas en la Ley De Suministro y Contrataciones Públicas y en otras leyes, para el adecuado cumplimiento de la Ley.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS NO REALIZA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

NO aprueba las previsiones y programación de las licitaciones

NO evalúa o califica empresas

NO efectúa los pagos a los proveedores

NO administra el Presupuesto de las convocantes

NO adjudica ni define precios

NO decide qué se licita o cuándo se licita, ni las cantidades ni los productos

NO regula ni controla el presupuesto de las Binacionales

NO ejecuta contratos, salvo los propios

NO evalúa ofertas